

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PARA LOS EJERCICIOS 2024, 2025 Y 2026.

La Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia establece en su artículo 11.5: “*Los órganos de Defensa de la Competencia de las Comunidades Autónomas podrán elaborar, igualmente, informes sobre las ayudas públicas concedidas por la administraciones autonómicas o locales en su respectivo ámbito territorial*”. A su vez, el artículo 19.3 g) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo atribuye esta competencia a la Dirección General de Economía.

I. ANTECEDENTES

Con fecha 27 de mayo de 2024, (49/313852.9/24) ha tenido entrada en esta Dirección General la solicitud de informe sobre el proyecto de *Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Dirección General de Enseñanzas Artísticas para los ejercicios 2024, 2025 y 2026*.

La solicitud de informe se acompaña del Proyecto de Orden Plan Estratégico de Subvenciones (PO) y de la Memoria Justificativa de dicho Proyecto.

II. OBJETO DEL PROYECTO NORMATIVO

El Plan Estratégico de Subvenciones (PES) persigue la consecución de dos grandes objetivos:

- Garantizar la correcta financiación de determinadas actividades de aquellas Fundaciones cuya labor es fundamental para el desarrollo de las enseñanzas artísticas en el ámbito madrileño.
- Financiación de la ampliación de estudios en el extranjero de alumnos de idiomas y enseñanzas artísticas, así como la implantación progresiva del programa piloto que incorpora auxiliares de danza en los Centros Educativos Madrileños, a fin de que estos auxiliares puedan sufragarse los gastos derivados por su colaboración en dicho programa piloto.

A su vez, estos objetivos se concretan en las siguientes líneas de subvención:

- Subvención a la Fundación Isaac Albéniz para financiar el programa de formación “Escuela Superior de Música Reina Sofía”, centro de enseñanza dirigido a jóvenes de especial talento musical, destinada dicha financiación a la concesión de becas a jóvenes músicos alumnos de la escuela, naturales, residentes o formados en la Comunidad de Madrid.

- Subvención a la Fundación Instituto de Música de Cámara de Madrid para facilitar el desarrollo de actividades académicas, artísticas, culturales o de cualquier otra índole que contribuyan al fin fundacional de la Fundación Instituto de Cámara de Madrid, que es el fomento de la música de cámara.
- Ayudas destinadas para ampliación de estudios de idiomas, música, danza, arte dramático, diseño, conservación y restauración de bienes culturales y artes plásticas y diseño en el extranjero, para facilitar a los alumnos con mejor rendimiento académico de la Comunidad de Madrid que hayan finalizado las enseñanzas en los campos anteriormente señalados, con el fin de que alcancen una mayor competencia profesional.
- Ayudas económicas destinadas a financiar los gastos en los que incurran los auxiliares de danza (egresados de las enseñanzas profesionales de danza, y personas que hayan superado la prueba de acceso a las enseñanzas artísticas superiores de danza) por su incorporación a los centros educativos madrileños de titularidad pública o privada sostenidos con fondos públicos, para que puedan colaborar en la difusión y el aprendizaje entre el alumnado y fomentar, de esta forma, la capacidad integradora de esta capacidad artística.

En cuanto al régimen de concesión, las dos primeras son de concesión directa y las dos siguientes de concurrencia competitiva.

III. MARCO NORMATIVO

- **Normativa Supranacional**

Los artículos 107 y 108 de la versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, relativos a las AYUDAS OTORGADAS POR LOS ESTADOS (D.U.E de 30/03/2010).

Reglamento (UE) 2015/1589 DEL CONSEJO de 13 de julio de 2015, por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (2016/C 262/01).

Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.

Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, ayudas de mínimos concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general.

- **Normativa Estatal y Autonómica**

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación

Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores, reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

IV. CONTEXTO DEL MERCADO

El contexto en el que se enmarca este Plan Estratégico es el de las Enseñanzas Artísticas Superiores, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y de conformidad con las líneas generales emanadas del Espacio Europeo de Educación Superior, así como en el fomento de la música de cámara (actividad cultural).

V.OBSERVACIONES EN MATERIA DE COMPETENCIA, UNIDAD DE MERCADO Y MEJORA REGULATORIA

1. CONSIDERACIONES PREVIAS

La utilización de las ayudas públicas como instrumento de intervención debe partir de una prueba de ponderación (prueba de sopesamiento) de la ayuda, que evalúa los aspectos positivos y negativos de su concesión. Entre ellos, la adecuación del instrumento utilizado, su efecto incentivador o la necesidad y proporcionalidad de la misma.¹

En este sentido, los Planes Estratégicos de Subvenciones deben favorecer la competencia tal y como se recoge en las “Recomendaciones a los poderes públicos para una intervención favorecedora de la competencia en los mercados y la recuperación económica inclusiva” (2021) publicadas por la

¹ Art. 129 LCAP: “1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios. “

Art. 9.1 LGUM: “1. Todas las autoridades competentes velarán, en las actuaciones administrativas, disposiciones y medios de intervención adoptados en su ámbito de actuación, por la observancia de los principios de no discriminación, cooperación y confianza mutua, necesidad y proporcionalidad de sus actuaciones, simplificación de cargas y transparencia”

Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) que establece que *“las ayudas públicas deben instrumentarse evitando que alteren el funcionamiento eficiente de los mercados, o que introduzcan distorsiones e ineficiencias que perjudiquen la libre competencia y el bienestar económico general”*.

Debe establecerse un marco regulatorio que garantice unas condiciones de competencia objetivas, transparentes y no discriminatorias para todos los operadores económicos, independiente de su nacionalidad, naturaleza (pública o privada) o forma jurídica, en línea con las recomendaciones de los organismos internacionales, como las de la OCDE de 2021 (más detalles, en la web de la OCDE sobre neutralidad competitiva).

Deben también respetarse los principios de buena regulación consagrados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC): necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

- **Desde el punto de vista de la competencia**

La mejor forma de que los fondos públicos se dirijan a los proyectos con mayor capacidad de mejorar la productividad, el empleo, la competitividad y el crecimiento económico es utilizar los procedimientos de concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva, de forma que se puedan seleccionar, entre las solicitudes presentadas, aquellas que mejor se ajusten a los criterios de valoración objetivos previamente fijados.

En caso de que sea preciso acudir a concesiones directas de ayudas o asignar los fondos sobre la base de otros criterios, deben quedar justificadas las razones que imposibiliten que las ayudas sean objeto de convocatoria pública o no requieran de valoración comparativa con otras propuestas.

- **Desde el punto de vista de la unidad de mercado**

Salvo que resulte imprescindible por la existencia de una razón imperiosa de interés general, debe evitarse vincular o primar la concesión de las ayudas públicas a disponer de domicilio social en el área geográfica vinculada a la Administración concedente de la ayuda. Cuando resulte imprescindible establecer una vinculación territorial de las ayudas, es preferible acudir, si resulta posible, a criterios basados en el ejercicio de actividades económicas frente a criterios de lugar de establecimiento.

- **Desde la perspectiva de buena regulación**

La ayuda debe responder a un fallo de mercado o a un objetivo de interés común, como la redistribución o la consecución de otros objetivos no económicos en cumplimiento del principio de necesidad.

La ayuda ha de ser la medida adecuada para hacer frente al fallo de mercado o para alcanzar el objetivo de interés común perseguido.

La medida debe contener los elementos imprescindibles para conseguir el objetivo. Además, los beneficios de la ayuda deben superar sus costes potenciales sobre la competencia, pero también sobre la eficiencia y las arcas públicas.

2. OBSERVACIONES SOBRE EL CONTENIDO DEL PES

Tal y como lo dispone la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (2016/C 262/01), las subvenciones de concesión directa y las de concurrencia competitiva incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones objeto de este análisis, son de naturaleza no comercial al financiar actividades destinadas al fomento de la cultura, por lo que deben ser valoradas como actividades de carácter no económico. Se observa, además, que el objetivo de interés general, la promoción de actividades culturales, perseguido con las ayudas, está suficientemente motivado.

VI. CONCLUSIÓN.

De acuerdo con el análisis anterior, las líneas de subvención incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Dirección General de Enseñanzas Artísticas de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades no suponen afectación a la competencia ni implican barreras de entrada a ningún mercado.

En Madrid, a fecha de firma

DIRECTOR GENERAL DE ECONOMÍA

Secretaría General Técnica

Consejería de Educación, Ciencia y Universidades